

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA-UGI, DGCEERC 0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

C. José Abisenas Álvarez Rivera  
Administrador Único de la Empresa  
Sercami Ambiental, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para  
actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0359/12/20

Folio: 062407/03/21

Expediente: AU-ARP-03-21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 25 de marzo de 2021, recibido el día 30 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 062407/03/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Administrador Único de la empresa Sercami Ambiental, S.A. de C.V., en adelante el PROMOVENTE dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0393/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, ingresado el 17 de diciembre de 2020 y registrado con número de bitácora 09/H2A0359/12/20.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que el PROMOVENTE ingresó su oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021, en el AAR de esta AGENCIA en la misma fecha, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0359/12/20.

Nombre y firma de la persona  
que recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0393/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, mismo que se notificó al C. José Abisenas Álvarez Rivera el 18 de marzo de 2021.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 30 de marzo de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual ingresó información en alcance al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0393/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, al cual se le asignó el número de folio 062407/03/21, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, el 17 de diciembre de 2020, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0359/12/20.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

- VI. Que el C. José Abisenas Álvarez Rivera acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública No. 3433, de fecha 10 de abril de 2013, ante la Fe del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieto, Notario Público No. 7, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VII. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato *FF-SEMARNAT-038* vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la LGPGIR:
1. Escrito libre sin número, de fecha 17 de diciembre de 2021, de solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
  2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 23 de marzo de 2021 y firmado por el C. José Abisenas Álvarez Rivera.
  3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: F303B0DAC2 por la cantidad de \$4 532.00
  4. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
  5. Escrito libre con la descripción de las capacidades de las instalaciones del centro de acopio.
  6. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
  7. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del **PROMOVENTE**.
  8. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el manejo de los residuos.
  9. Copia simple de la identificación emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. José Abisenas Álvarez Rivera.
  10. Copia simple de la Escritura Pública No. 3433, de fecha 10 de abril de 2013, ante la Fe del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieto, Notario Público No. 7, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde consta la constitución del **PROMOVENTE**, y que ampara como administrador único de este al C. José Abisenas Álvarez Rivera.
  11. Presentó copia simple del documento de Factibilidad de Uso de Suelo, de fecha 17 de febrero de 2020, a nombre del **PROMOVENTE**, donde se Ratifica la factibilidad de uso de suelo para uso industrial, que señala la dirección del predio donde se pretende llevar a cabo la actividad, emitida por el Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco.
  12. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general y la localización del Centro de Acopio.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

13. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
14. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
15. Escrito libre con el "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES O ACCIDENTES EN UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS".
16. Copia simple de la póliza 23311 30007135 emitida por Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, vigente, que ampara Responsabilidad civil contaminación y Responsabilidad civil maniobras de carga y descarga, a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación del objeto asegurado la dirección del predio donde se llevará a cabo la actividad de Acopio.
17. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:**

Número de Autorización.	27-ASEA-CA-RP-003-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Sercami Ambiental, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	SAM270040128
Domicilio de las Instalaciones.	Ranchería González, 1ra. Sección, Sin Número, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

<b>Capacidad anual, nominal y de operación.</b>	Capacidad anual estimada: 906 Ton/año Capacidad de operación: 60.4 ton/mes Capacidad anual estimada para sólidos: 75.31 Ton Capacidad anual estimada para líquidos: 794.69 Ton
<b>Tipo de almacenamiento.</b>	Cubierto: Almacén techado de lámina.
<b>Tipo de iluminación.</b>	Natural (para residuos peligrosos sólidos y líquidos).
<b>Tipo de ventilación.</b>	Natural (para residuos peligrosos sólidos y líquidos).
<b>Forma de almacenamiento.</b>	<b>Secreto industrial. (Forma de almacenamiento) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b>
<b>Dimensiones del almacén.</b>	<b>Secreto industrial. (Dimensiones del almacén) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b>
<b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</b>	<b>Secreto industrial. (Materiales de muros, divisiones y pisos del almacén) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b>

7





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

	<b>Secreto industrial. (Materiales de muros, divisiones y pisos del almacén) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b>
<b>Sistemas de almacenamiento.</b>	<b>Secreto industrial. (Sistemas de almacenamiento) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b>

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados de actividades del sector hidrocarburos.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Solventes orgánicos y residuos de disolventes empleados en el lavado de equipos de procesos.	Líquido	T, I
2.	Sólidos impregnados con hidrocarburos como grasas y/o aceites (guantes, overoles, franelas, trapos, estopas, lana mineral, aserrín, tellas o pieles, vidrio, plástico, metales ferrosos y no ferrosos, maleza contaminada, contenedores, latas, filtros, y tambos).	Sólido	T, I
3.	Envases de aerosoles que se encuentran contaminados o impregnados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
4.	Aceites solubles en ácido (asas) usados o gastados provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos.	líquido	I
5.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido usados.	Sólido	C, T
6.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino usados.	Sólido	C, T
7.	Residuos de destilación, fondos pesados y residuos líquidos de limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos.	Líquido	C, T
8.	Sólidos recuperados (fondos) provenientes del endulzamiento de gas, condensados amargos, lodos del separador API, lodos de cárcamos	Sólido	T, I



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
	en la refinación del petróleo, lodos de perforación base aceite, recortes de perforación base agua, lodo de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, suelo/tierra o material semejante a suelo contaminado con hidrocarburo.		
9.	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, lodos y/o natas generados en la separación física y/o química de aceite/agua/sólido de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refineries de petróleo, lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación, los lodos generados en unidades daf (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos	Sólido	T
10.	Aguas aceitosas, agua residual con aditivos.	Líquido	T
11.	Fluidos de perforación base aceites, fluidos de perforación base agua y sedimentos de tanques impregnados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
12.	Residuos líquidos ácidos o alcalinos, aceites gastados, dieléctricos, aceites gastados hidráulicos, aceites lubricantes (usado, quemado o sucio), aceites gastados solubles, anticongelantes, glicoles y alcoholes gastados.	Líquido	T, I
13.	Baterías de litio usadas o gastados.	Sólido	T, I
14.	Acumuladores húmedos usados o gastados.	Sólido	T, I
15.	Combustibles, gasolinas, diésel y/o naftas gastados o sucios.	Líquido	T, I

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

*sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.*

**CUARTO.** - La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMÓVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
3. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

6. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DCGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
INDUSTRIA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
14. El **PROMOVENTE**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
15. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

19. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta AGENCIA la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGEERC, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

**QUINTO.** - La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.**- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.**- La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.**- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0359/12/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Téngase por reconocido al C. José Abisenas Álvarez Rivera, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la **[REDACTED]**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

7





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0563/2021  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

JVSE / ARV

Página 14 de 14

